

10

Ejecutivo 680014189003-2021-00306-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 15 JUL 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 15 JUL 2021

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 27 de mayo del 2021, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que carece de competencia territorial, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada YENNY ELENA MARTINEZ SANTODOMINGO suministrado en la demanda es la carrera 11 No. 34-52 de esta ciudad.

Mediante auto del 25 de junio de 2021, previo a admitir se requirió a la parte demandante para que aclarara cual es el lugar de residencia o domicilio de la demandada, toda vez que la dirección suministrada en la demanda, corresponde al edificio donde funciona la Alcaldía de Bucaramanga y en el pagaré aparece como dirección la carrera 23 No. 32-38 T-4- Apto 103, Urbanización El Carrizal Girón.

No obstante en el escrito de subsanación de la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO POPULAR S.A. a través de apoderado judicial contra YENY ELENA MARTINEZ SANTODOMINGO, se indica que el lugar donde la demandada tiene su domicilio es el municipio de Girón, lugar de su residencia y donde recibe notificaciones la carrera 23 N- 32-38 Conjunto Residencial Carrizal IV 38 Apartamento 4-203 del Municipio de Girón; se advierte que en la demanda en el acápite de competencia se indica que esta se determina por el lugar del cumplimiento de la obligación de acuerdo con el artículo 28 numeral 3 del C.G.P. y el pagaré allegado como base de ejecución, señala que el deudor se obliga solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de Bucaramanga, y la dirección de notificaciones del Banco Popular es la calle 35 No. 19-73 de Bucaramanga que corresponde a la Comuna 15 Centro de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, y este corresponde a la Comuna 15 Centro de Bucaramanga, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento; en tal virtud se dispone la devolución del expediente al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de la Ciudad, para lo pertinente.

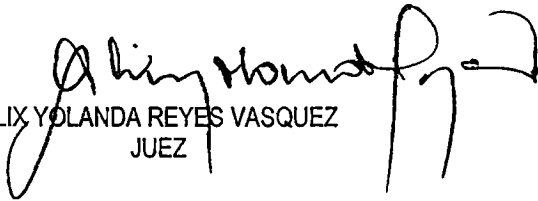
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por carecer de competencia se ordena la devolución de la demanda instaurada por el BANCO POPULAR S.A. contra YENY ELENA MARTINEZ SANTODOMINGO, al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 055
HOY, **16 JUL 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

16 JUL 21

16 JUL 21